

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 18 de febrero de 2022, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente por solicitud verbal que hiciera.



Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca (A), 22 de febrero de 2022

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2011-00195-00
DEMANDANTE : Gloria Inés Blanco Eugenio y otros
DEMANDADO : Hospital San Vicente de Arauca
MEDIO DE CONTROL : Reparación directa

ANTECEDENTES

Vencido el termino para que las partes se pronunciaron frente a la complementación del dictamen puesto en conocimiento, el apoderado del demandante, la Previsora compañía de seguros, los apoderados de Jorge Ivan Castellanos, Gegny Teresa Castañeda y de la Nueva EPS lo hicieron.

Todos solicitaron la comparecencia del perito a audiencia con el fin de surtir la contradicción del dictamen. Adicional a ello, los abogados de Castellanos y Castañeda afirmaron que el perito había replicado el mismo dictamen inicial, y no dio respuesta a ninguna de las solicitudes de complementación y aclaración.

Por otra parte, el apoderado de la demandante desistió del dictamen psicológico que se encontraba pendiente por practicar.

CONSIDERACIONES

En relación con lo manifestado respecto a la falta de respuesta a la complementación y aclaración del dictamen inicialmente presentado, les asiste razón a los abogados. Una vez revisado el dictamen inicial y contrastado con el que se aportó posteriormente en cumplimiento de la orden de complementación, y verificados los cuestionarios de complementación y aclaración formulados por los apoderados de los médicos Jorge Castellanos y Gegny Castañeda (fl. 1078-1080), se advierte que el perito no les dio respuesta, y tampoco lo hizo respecto de las solicitadas por el apoderado de la parte demandante (fl. 1085) Lo que hizo fue aportar nuevamente el mismo que ya había rendido desde el principio.

La anterior conducta resulta inadmisibles para el despacho, en virtud a que desde el 13 de mayo de 2019 se le envió al perito los cuestionarios de complementación y aclaración para que los resolviera y remitiera al juzgado cosa que no hizo. Hizo falta abrir un trámite incidental sancionatoria con fundamento en el art. 44 num. 3 del CGP par que cumpliera con la orden judicial. Y solo así lo cumplió, pero no resolvió los cuestionarios, sino que conscientemente remitió el mismo dictamen que había elaborado desde el 22 de noviembre de 2017.

La conducta del médico Jesús Hernando Solano Espinosa, perito dentro del proceso ha ocasionado la parálisis de este asunto desde el 02 de mayo de 2019, es decir, casi un año antes de iniciar la pandemia por Covid-19, y desde el 01 de julio de 2020 hasta la fecha (aproximadamente 7 meses) porque no ha sido de su interés resolver los cuestionarios de complementación y aclaración enviados por el despacho.

No sobra advertir, que los servicios prestados por el medico fueron, además, pagados por una de los sujetos procesales (la señora Gegny Teresa Castañeda), por cuantía de \$3.220.000 (fl. 894 exp físico). En consecuencia, el perito no solo incumplió conscientemente una orden de un juez de la república, sino también ha evadido cumplir a cabalidad los servicios para los cuales fue contratado.

Dicho esto, por la renuencia en resolver los cuestionarios de complementación y aclaración del dictamen pericial enviados desde mayo de 2019, por la conducta engañosa de remitir el mismo dictamen inicial que había presentado

en el año 2017, por incumplir una orden judicial dada previamente, por la parálisis por más de 1 año y medio que ha generado en el proceso su conducta mencionada y por no justificar las razones que le impidieron resolver los cuestionarios de referidos, se le impondrá una multa de 3 smlmv al médico que funge como perito en este proceso, Jesús Hernando Solano Espinosa con cédula de ciudadanía Nro. 88.154.570.

Por Secretaría oficiar a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial de Norte de Santander, dependencia de cobros coactivos, una vez en firme esta providencia, para que inicie el procedimiento de cobro correspondiente en contra del sancionado y adjunte la presente providencia y el auto que abrió incidente sancionatorio en su contra.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de lograr obtener la contradicción de la prueba se citará al señor Jesús Hernando Solano Espinosa para que, por medio de videoconferencia, concurra a audiencia el día 10 de marzo de 2022 a las 4:00 pm, con el fin de realizar la contradicción a su dictamen y resuelva las solicitudes de aclaración y complementación que hicieron las partes.

El link para acceder a la audiencia se enviará al correo electrónico desde el cual el perito se ha comunicado con el despacho a través de la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología FECOLSOG

De otro lado, en relación con el dictamen psicológico decretado como prueba a favor de la parte actora, se aceptará el desistimiento formulado por su apoderado, en virtud a que no se ha practicado aun la prueba y resulta admisible con fundamento en el art. 316 del C.G.P

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

Primero: Declárese el incumplimiento a una orden judicial por parte del señor Jesús Hernando Solano Espinosa con cédula de ciudadanía Nro. 88.154.570, quien actúa como perito particular dentro de este proceso, y sanciónesele con multa de tres (3) smlmv, según lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Cítese a las partes y al perito Jesús Hernando Solano Espinosa a audiencia el 10 de marzo de 2022 a las 4:00 pm para la contradicción de su

dictamen y para que resuelva las solicitudes de aclaración y complementación que le formulen las partes.

La audiencia no será presencial, sino que se realizará de manera virtual por las plataformas Lifesize o Microsoft Teams (se sugiere tener descargada esta aplicación en caso de llegarse a utilizar) de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020. También se sugiere ver el protocolo de audiencias copiando y pegando el siguiente link en su dispositivo electrónico (celular, tablet o computador):

<https://www.facebook.com/watch/?v=1153929525006935>.

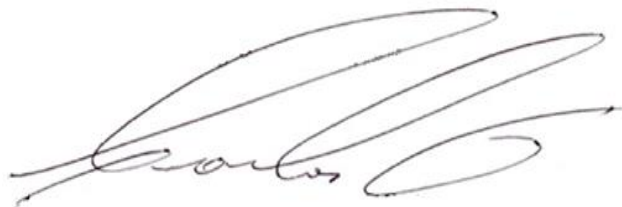
En todo caso, la Secretaría comunicará a los correos electrónicos que los apoderados tienen registrados en el proceso y al Ministerio Público Delegado ante este despacho minutos previos a la audiencia, la plataforma que se utilizará para la celebración de la diligencia.

Se insta a las partes para que, en caso de tener ánimo conciliatorio, lo manifiesten al despacho desde la notificación de esta providencia, con el fin de tramitar lo pertinente, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal. Si perjuicio que en cualquier etapa del proceso lo puedan hacer.

Los memoriales, oficios y cualquier documentación se recibirán únicamente por medio electrónico al correo j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: Acéptese el desistimiento del dictamen psicológico decretado a favor de la parte actora, por lo dicho en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Carlos', with a stylized flourish extending to the right.

**CARLOS ANDRES GALLEGO GOMEZ
JUEZ**